

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-217

Clase: Ejecutivo

Por cuanto la solicitud anterior, y por cuanto se cumple con lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Admitir la corrección de la demanda, motivo por el que, el mandamiento de pago quedará así:

PAGARÉ No.000163873 en el que se incluyen y relacionan las obligaciones Nos.1013398263, 180624245734, 4593560002761979 y 5158160000408048:

OBLIGACION No.1013398263:

1. **\$32.200.000**, valor del capital adeudado, contenido en la obligación No.1013398263 descrito en los hechos de esta demanda.
2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el **28 de febrero de 2020**, hasta que se efectuó el pago total.

OBLIGACION No.180624245734:

3. **\$100.000.000** valor del capital adeudado, contenido en la obligación No.180624245734 descrito en los hechos de esta demanda.
4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total.

OBLIGACION No.4593560002761979:

5. **\$9.703.534**, valor del capital adeudado, contenido en la obligación No.4593560002761979 descrito en los hechos de esta demanda.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total.

OBLIGACION No.5158160000408048:

7. **\$18.650.890**, valor del capital adeudado, contenido en la Obligación No.5158160000408048

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total.

PAGARÉ No. 4824841101098807 – 5470640092820219:

OBLIGACION No.4824841101098807:

9. **\$24.245.575**, valor del capital adeudado, contenido en la obligación No.4824841101098807.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total.

OBLIGACION No.5470640092820219:

11. **\$10.191.940**, valor del capital adeudado, contenido en la Obligación No.5470640092820219.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total.

OBLIGACION No.379561139092443:

13. **\$21.019.380**, valor del capital adeudado, contenido en la obligación No.379561139092443 descrito en los hechos de esta demanda.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total.

OBLIGACION No.4805538258:

15. \$29.962.000, valor del capital adeudado, contenido en la obligación No.4805538258.

16. . Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total.

OBLIGACION No.207419316168:

17. **\$30.000.000**, valor del capital adeudado, contenido en la Obligación No.207419316168.

18.. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados en la manera que indica el artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de la usura, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total.

En lo demás, la citada providencia permanece incólume. **Notifíquese la presente decisión a la demandada junto con el mandamiento de pago, en la forma indicada.**

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ